

## **ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO Y RECOGIDA DE SETAS EN EL MUNICIPIO DE LOJA.**

En la actualidad la recogida de setas es una actividad que ha despertado un interés creciente haciendo necesaria una regulación que evite la recogida incontrolada y abusiva que pueda ocasionar daños al medio ambiente, y en particular a las poblaciones de setas en aras a garantizar su persistencia y capacidad de regeneración.

En este marco la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, recientemente ha adoptado Resolución de 4 de noviembre de 2015, sobre recogida de setas en los terrenos forestales de la provincia donde regula la recogida de setas para autoconsumo, bajo determinadas condiciones que no entrañen un riesgo de desaparición para poblaciones locales ni tampoco un menoscabo de los valores ecológicos y protectores de nuestros montes.

Este Ayuntamiento en el marco de sus competencias considera necesario la regulación de recogida de setas para autoconsumo y a tal efecto se redacta la presente ordenanza, sin perjuicio de contemplar otras modalidades como la comercial o científica.

El marco competencial que permite el dictado del presente reglamento se establece en los artículos 4.1 y 25 de la Ley/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.**

1. El objeto de la presente ordenanza es la ordenación y regulación de la recolección de setas, y hongos, en los terrenos públicos del término municipal de Loja.

Los aprovechamientos de estos productos se realizarán dentro de los límites que permitan los intereses de conservación y mejora del monte de acuerdo con lo que se dispone en la presente ordenanza de manera que quede garantizada su persistencia y capacidad de renovación.

2. Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a las superficies que se encuentren en Montes Públicos, sitios en el término municipal de Loja, y demás zonas susceptibles de aprovechamiento, de titularidad pública.

#### **Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de esta Ordenanza y demás normativa relacionada, se entiende por:

1. **Seta:** parte reproductora o cuerpo fructífero de un hongo que se desarrolla con la finalidad de producir y diseminar las esporas.
2. **Autoconsumo:** Se entiende por pequeñas cantidades de setas recolectadas para consumo del propio solicitante, no debiendo ser objeto de su posterior comercialización, que no superen los TRES kilogramos de peso por persona y día.
3. **Autorización micológica:** Acto de la Administración pública a través del cual se posibilita el ejercicio del derecho de recolección micológica, condicionado al interés general y, más concretamente, al equilibrio del ecosistema y a la persistencia de las especies.

#### **Artículo 3. Aprovechamiento micológico.**

1. El aprovechamiento del recurso micológico se realizará en todo caso considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo

el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

2. Se reconoce con carácter general el derecho al uso recreativo de los montes y terrenos públicos municipales, sin que ello suponga título alguno que permita un aprovechamiento micológico al margen de lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. Para la recolección de setas y conforme lo indicado en la presente norma, se contempla la modalidad de aprovechamiento recreativo y científico-didáctico.

4. La comercialización y venta de setas queda excluida de la presente ordenanza, en todo caso se ajustará a lo establecido por la normativa reguladora de las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario y en las normas que, en todo caso, aprueben las administraciones competentes.

#### **Artículo 4. modalidades de recolección**

1. **Recogida con fines recreativos/autoconsumo.** Se refiere a la recolección episódica de carácter no comercial, siendo la cantidad total de setas a recoger inferior a TRES kg por persona al día. .

2. **Recogida científica.** Establecida para el uso de los productos en investigaciones de carácter científico o educativo.

### **TITULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA RECOGIDA DE SETAS.**

#### **Artículo 5. Autorizaciones micológicas.**

1. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

2. Para la recolección de setas se deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera por el personal autorizado.

3. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.

4. La concesión de autorización se podrá dar lugar al pago de la correspondiente tasa, previa aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

#### **Artículo 6. Actividades Autorizadas.**

1. Se autoriza la recogida de setas a todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y que a continuación se especifican, en función de la modalidad de recogida:

a) **Recogida con fines recreativos/autoconsumo.** Se refiere a la recolección episódica de carácter no comercial, siendo la cantidad total de setas a recoger inferior a 3 kg por persona al día. La Autorización se otorgará tras comunicación al Ayuntamiento, que establecerá la zona de recogida y la fecha (en caso de exceso de peticiones). Las autorizaciones se otorgarán por temporada, debiendo aportar los siguientes documentos:

- Impreso normalizado de solicitud.
- Fotocopia del D.N.I.
- En su caso, carta de pago.
- En su caso, certificado de empadronamiento

b) **Recogida científica.** Establecida para el uso de los productos en investigaciones de carácter científico o educativo. Deberá aportarse:

- Comunicación al Ayuntamiento.
- Fotocopia del D.N.I.

- Identificación como científico o enseñante.
- Memoria explicativa del proyecto de investigación.
- Autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o cualquier otra que ostente las oportunas competencias.

2. La autorización municipal no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad que no sea objeto de tal autorización.

3. La autorización quedará sometida a la comprobación previa del Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor, tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción de ningún otro tipo. Los vendedores deberán cumplir con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de la disciplina del mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 7.-Sistemas y Métodos de recogida.**

La recolección de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

- Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de extensión de la especie, y aquellos que no sean motivo de recolección, dejándolos en el mismo lugar donde han sido observados.
- Los sistemas y recipientes autorizados para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, que deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas, siendo obligatorio el uso exclusivamente de canastos o cestas de mimbre y similares. Se prohíbe el uso de bolsas de plástico.
- Los aprovechamientos dentro de los Espacios Protegidos les será además de aplicación lo dispuesto en su normativa específica.

#### **Artículo 8. Prácticas prohibidas.**

En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- a) La recogida de setas fuera de los períodos establecidos anualmente por el Ayuntamiento.
- b) Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial por tanto la recogida no conllevará alteración de la capa superficial del suelo.
- c) Se prohíbe expresamente el empleo de herramientas como rastrillos, escardillas, azadas u otros utensilios que remuevan el mantillo del suelo produciendo daños en el micelio de los hongos, lo que puede impedir la aparición de nuevos ejemplares en el futuro.
- d) El mal uso de los caminos públicos, cañadas y veredas que puedan causar perjuicio a los mismos.
- e) La emisión de ruidos, destellos luminosos y otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.
- f) No se permite la recolección de setas inmaduras y deberán respetarse las no comestibles, las que no se conozcan, estén en mal estado o pasadas.
- g) Recoger setas en equipos de más de tres personas “en paralelo” barriendo la superficie del monte.
- h) Se prohíbe la recogida de setas en horas sin luz natural y, en consecuencia, no está permitido el empleo de linternas ni otras fuentes de luz artificial.
- i) Recolectar en las zonas establecidas como reservas, las cuales estarán debidamente señaladas.
- j) Recolectar en las zonas que se indique debidamente con señales de peligro, bien por estarse realizando trabajos forestales o por batidas de caza.
- k) Abandonar en el monte restos de comida no biodegradables, botellas, latas, embalajes y cualquier

otro objeto susceptible de ser considerado Residuo no degradable.

- l) Circular de forma inadecuada o temeraria con vehículos por las carreteras, caminos y pistas del Monte Publico, poniendo en peligro a otras personas o a la fauna del mismo.

### TITULO III. MEDIDAS DE PROTECCION .

#### Artículo 9. Medidas generales de protección.

1. Se establece un periodo de recogida por temporada durante el cual se extenderán las correspondientes autorizaciones que se extenderán: **desde el 15 de octubre al 31 de diciembre de cada año, durante los miércoles, fines de semana y festivos, y desde el 1 de marzo al 31 de mayo.** No obstante, se podrá limitar esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades y usos incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente. El Ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas precisas en orden a la conservación y protección del recurso micológico.
2. El adjudicatario del aprovechamiento así como los órganos competentes se informarán regularmente de la localización y fecha de cacerías, actividades deportivas, etc, previstas con objeto de avisar a las personas que vayan a realizar los aprovechamientos. Por motivos de seguridad, queda prohibido recolectar setas en los días y superficies en los que se esté realizando una cacería debidamente autorizada.
3. La autorización correspondiente deberá ser portada por el beneficiario en todo momento, con el fin de facilitar el control y seguimiento por los agentes de la autoridad competentes.
4. El Ayuntamiento podrá proceder a la señalización de las zonas de recolección, al menos en los lugares mas comunes de recogida y acceso.

### TITULO IV. INFRACCIONES.

#### Artículo 10. Infracciones.

El incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el presente reglamento traerá consigo junto a la requisa de lo recogido, la retirada definitiva de la autorización y de la facultad de obtenerla durante la campaña en curso, la incoación del oportuno expediente sancionador, con la calificación de la infracción administrativa y la imposición de la multa correspondiente, así como de la compensación por daños ocasionados, que podrá ascender al doble del valor en el mercado del producto recogido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según la siguiente tipología:

• **Leves:**

- La recolecta en zonas, en su caso no asignadas.
- El uso de recipientes diferentes a cestas o canastos.
- La ruptura de setas.
- recoger setas en equipos de mas de tres personas en paralelo y el uso de linternas u otras fuentes de luz artificial.

• **Graves:**

- La recolecta de setas para autoconsumo sin autorización.
- La recolecta de más de 3 kg de setas/día.
- El uso de rastrillos y otros elementos.
- No respetar los tamaños mínimos.
- El abandono de residuos de restos no biodegradables en la zona de recogida.

• **Muy Graves:**

- Recolectar setas en las zonas de reserva establecidas.
- Recolectar cualquier tipo de planta o fruto objeto de protección de acuerdo a la normativa vigente en

cada momento en las zonas de reserva establecidas.

#### **Artículo 11. Sanciones**

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:
  - A) Las infracciones **leves: Apercibimiento o multa hasta 100 euros.**
  - B) Las infracciones **graves: Multa de 101 euros a 1000 euros.**
  - C) Las infracciones **muy graves: Multa de 1001 euros a 3.000 euros.**
2. Como medida accesoria se podrá retirar la correspondiente autorización del aprovechamiento y la prohibición de ejercerlo durante un período de un año en el caso de infracciones graves y muy graves.
3. Las infracciones graves y muy graves conllevarán el decomiso del producto micológico.
4. Los responsables de infracciones, independientemente de la sanción a la que de lugar, deberán reparar de inmediato el daño causado, restaurando el medio natural, cuando ello fuera posible, y abonando en todo caso los daños y perjuicios ocasionados.

#### **Artículo 12. Graduación de las infracciones.**

Dentro de los límites establecidos en el artículo 11, la cuantía de sanciones se graduará teniendo en cuenta:

- A) El impacto ambiental de la infracción y la intensidad del daño causado.
- B) El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido.
- C) La valoración económica de los daños producidos.
- D) El beneficio obtenido por la infracción cometida.
- E) El grado de culpa, intencionalidad o negligencia.
- F) La reincidencia en la infracción realizada.
- G) La disposición del infractor a reparar los daños causados.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

En lo no contemplado por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesta en la normativa Autonómica, concretamente en lo establecido en la Ley 8/2003, de la Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, Ley 2/1992 Forestal de Andalucía y Reglamento que la Desarrolla (Decreto 208/1997).

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza que fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2016, entrará en vigor el día siguiente a partir del transcurso del plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, a contar desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto íntegro de la presente Ordenanza, fue publicado en el B.O.P., nº de 170, de 6 de septiembre de 2016 Ordenanza que fue modificada y aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 5 de octubre de 2017.